



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 052

RADICADO : **2021-00134**

DEMANDANTE: **DAMARIS DEL C. MONTOYA S.**

DEMANDADO: **ALVARO HERNANDO ARIZA R.**

ASUNTO: medida Cautelar.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de Los dineros, que tenga el demandado (EMPRESA DE GESTION TECNICA DE SERVICIOS S.A.S. E.S.P.) en la cuenta corriente número 216297986 en el Banco de Bogotá, y que sean embargables.

SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de Diez millones de pesos. (\$ 10.000. 000.oo). (Artículo 599 C.G.P.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a la entidad Crediticias mencionada, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria.

Por Secretaria se enviarán los oficios al correo que haya suministrado la parte interesada.

CUARTO: En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en relación a: decreto de embargo de una o varias cuentas bancarias asociadas a la entidad denominada "EMPRESA DE GESTIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS S.A.S E.S.P.", en consonancia con las respuestas otorgadas por las entidades bancarias que han sido contactadas a través de su oficio." El Despacho se abstiene de ordenar lo allí solicitado ya que se debe indicar las entidades Bancarias a la cuales se debe dirigir tal medida.

QUINTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel Alberto Quintero Gómez', with a long vertical line extending downwards from the end.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

farrietr@cendoj.ramajudicial.gov.co